



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Naturaleza : **Reparación directa- Liquidación de perjuicios**
Ref. Proceso : **110013336037-2013-00188-00**
Convocante : Sixto Cometa Rivera y otros
Convocado : Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto : Decide incidente de liquidación de perjuicios.

El Despacho procede a decidir el incidente de liquidación de perjuicios promovido mediante apoderado judicial por la parte demandante, como consecuencia de la liquidación en abstracto ordenada el 28 de septiembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera.

I. RESUMEN TRÁMITE PROCESAL

1. Este Despacho emitió sentencia de primera instancia el 28 de mayo de 2020, accediéndose parcialmente a las pretensiones.
2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 28 de septiembre de 2022 adicionó la sentencia de primera instancia en el siguiente sentido:

"CONDENAR EN ABSTRACTO a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por los perjuicios materiales en la modalidad de DAÑO EMERGENTE y LUCRO CESANTE, incoados por los demandantes, los cuales se liquidarán mediante incidente, de conformidad con los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia y lo previsto por el artículo 193 del C.P.A.C.A. "
3. La parte actora allegó incidente de liquidación de perjuicios el 23 de noviembre de 2022 y el 1 de diciembre de 2022 allegó dictamen pericial.
4. Mediante auto de 15 de marzo de 2023 se tuvo por presentado en tiempo el incidente de liquidación de perjuicios, se decretaron pruebas, se corrió traslado del dictamen pericial y se citó para audiencia de contradicción de dictamen.
5. El 26 de marzo de 2023 se realizó audiencia de pruebas con contradicción del dictamen y se corrió traslado para alegar de conclusión.
6. El apoderado de la parte actora allegó escrito con alegatos de conclusión el 5 de junio de 2023.
7. El apoderado de la parte demandada allegó escrito con alegatos de conclusión el 9 de junio de 2023

IV. CONSIDERACIONES

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 28 de septiembre de 2022 emitió los siguientes lineamientos para la liquidación en abstracto:

2. Perjuicios materiales.

En el particular, conforme al material probatorio válidamente recaudado, y según lo expuesto en esta providencia, se acreditó la existencia de un daño antijurídico y su nexo de causalidad con la ejecución de una operación militar, actividad legítima de la administración, pero no se demostró la magnitud de los perjuicios inmateriales ocasionados con el daño, por lo que, habiéndose probado los elementos de responsabilidad extracontractual del Estado, se concluye que debe condenarse en abstracto, dando aplicación al artículo 193 del C.P.A.C.A., con el fin de que en incidente de liquidación de perjuicios posterior se establezca en concreto el quantum de los perjuicios sufridos por los demandantes.

Para el efecto, la parte demandante deberá promover incidente de liquidación de perjuicios dentro del término señalado en el artículo 193 del CPACA, a partir de las experticias pertinentes, a fin de que se determinen los siguientes perjuicios:

4.2.1. Daño emergente.

Teniendo en cuenta que el demandante solicitó por concepto de daño emergente la suma de \$15.000.000, consistentes en la lesión a los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Sixto Cometa Rivera y Odilia Chandillo Yandy, sobre la indemnización total del valor comercial de dichos bienes, la Sala entra a precisar lo siguiente:

- *No se tiene probado emolumento irrogado a los actores con ocasión del daño.*
- *Si bien se demostró que la parcela "Los Pinos" resultó afectada por la utilización de explosivos en la ejecución de la Orden de Operaciones "Odiseo", no se probó la ubicación y el número de las "troneras de forma ovalada" ni la afectación que éstas causaron por efectos colaterales.*
- *Tampoco se tiene probado el número de plantas productivas afectadas por la utilización de explosivos en la operación militar, pero sí se probó, en particular, que no podrían superar el 20% de máximo 1 hectárea de café, de haber resultado afectadas.*
- *Se excluye del concepto de daño patrimonial la afectación de bienes no productivos, porque no representan menoscabo monetario.*

De esta forma, para la determinación del quantum por este concepto, la Sala estima que Pinos", sólo cuando éstas afectaran el área productiva para noviembre de 2011, debiéndose allegar para su acreditación la experticia pertinentes frente al objeto a demostrar, que deberá establecer la relación de la mencionada destrucción del bien por adhesión con la causa aquí debatida, sin considerar alteraciones posteriores por el paso del tiempo, abandono, hechos de terceros o de la naturaleza.

4.2.2. Lucro cesante.

Para la Sala resulta procedente el reconcomiendo de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante, al constatarse su existencia, no así su cuantía. De tal manera, establecida la magnitud del daño en relación a las plantas productivas afectadas con la operación militar "Odiseo", según los mismos criterios descritos en acápite inmediatamente anterior, deberá determinarse el quantum por este concepto según las siguientes pautas:

1. *i) Deberá aportarse experticia técnica de profesional que tenga conocimiento sobre la producción y el negocio de la venta y comercialización de productos agrícolas.*
2. *ii) En perito deberá tener en cuenta que se tiene demostrado que los demandantes carecían de la infraestructura necesaria para el procesamiento de los frutos naturales (1.14), con ello, el beneficio económico esperado y dejado de percibir se generaría*

únicamente por la venta de dichos frutos en su estado de recolección, sin transformación alguna;

3. iii) Que el valor comercial de los frutos naturales percibidos debe corresponder al fijado en promedio en el mercado para los productos tranzados en el municipio de Morales, departamento del Cauca, a lo cual, deberá sumarse lo que resulte probado respecto de la productividad de la parcela "Los Pinos" en periodos anteriores;
4. iv) Que a la referida utilidad hay lugar a deducir los costos de producción y transporte, según los métodos corrientes y comunes en el municipio de Morales para la producción agrícola; y,
5. v) Que el periodo a indemnizar corresponde al de una cosecha como mínimo o el que resulte probado para la restauración de los cultivos o pastizales dañados, en condiciones normales de productividad, limitándose al mismo; toda vez que sólo se indemniza el perjuicio derivado del daño debatido en segunda instancia, no así aquellos derivados del desplazamiento forzado.

El resultado de la anterior cuantía no podrá superar lo pedido en las pretensiones por el concepto a indemnizar.

En el dictamen pericial rendido por el ingeniero agrónomo Geovanny Alfredo Agredo se indicó:

2. CULTIVO DE CAFÉ:

"Lote de café: Con Plantas de la variedad Caturra y Colombia sembradas a una distancia de 1 Mt entre surco x 1 Mt entre plantas). Se mantiene aproximadamente el 80% de la población de plantas inicialmente sembradas..."

"Se tiene probada la existencia de 1 hectárea de cultivos de café y plátano, con aproximadamente 5000 plantas para noviembre del 2011, de las cuales, el 80% no resultó afectada (1.14)."

"ii) como máximo, el 20% del cultivo de café en máximo 1 hectárea pudo resultar afectado por la operación militar"

"Tampoco se tiene probado el número de plantas productivas afectadas por la utilización de explosivos en la operación militar, pero sí se probó, en particular, que no podrían superar el 20% de máximo 1 hectárea de café, de haber resultado afectadas."

NOTA: En el peritaje realizado se obtuvo el área y numero de plantas de café Colombia en el predio Los Pinos

Se trabajará con el 20% (1.025 árboles de café) de las plantas afectadas o dañadas de un total de 5.124, correspondiente a un área de 0,5124 Ha.

PRESUPUESTO PLANTULAS DE CAFÉ AFECTADAS 2011						
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA CAFÉ (HA)	NÚMERO DE PLANTAS CAFÉ	CANTIDAD DE PLANTAS CAFÉ EN PIE	VALOR PLANTA EN PIE	VALOR TOTAL PLANTAS CAFÉ EN PIE
PREDIO LOS PINOS	2,1608	0,5124	5,124	1,025	2,500	2,562,500

Por otra parte, se establece como criterio técnico que el valor de la planta en pie está acorde con la realidad para el año 2011 de \$2.500.

GANANCIAS OCASIONALES AÑO 2012

PRESUPUESTO CAFÉ AÑO 2012									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA CAFÉ (HA)	NÚMERO DE PLANTAS CAFÉ	RENDIMIENTO PROMEDIO PLANTA (GRAMOS)	RENDIMIENTO ARROBAS AÑO/HA	% RENTABILIDAD PROMEDIO/HA.	VALOR LIBRA CAFÉ ABRIL/2012	PRECIO CARGA ABRIL/2012	VALOR TOTAL Cosecha
PREDIO LOS PINOS	2,1608	0,5124	5,124	175	140	60	2,812	703,003	3,025,824

GANANCIAS OCASIONALES DESDE AÑO 2013 - 2022

El precio base se toma del registro histórico de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, registra para el mes de abril de 2013, el valor de la carga de \$ 515.554 por lo tanto la libra de café es \$2.062 y que se toma cosecha principal como valor promedio para los cálculos.

PRESUPUESTO CAFÉ AÑO 2013									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA CAFÉ (HA)	NÚMERO DE PLANTAS CAFÉ	RENDIMIENTO PROMEDIO PLANTA (GRAMOS)	RENDIMIENTO ARROBAS AÑO/HA	% RENTABILIDAD PROMEDIO/HA.	VALOR LIBRA CAFÉ ABRIL	PRECIO CARGA ABRIL	VALOR TOTAL COSECHA
PREDIO LOS PINOS	2,1608	0,5124	5.124	163	130	60	2.062	515.554	2.060.309

El precio base se toma del registro histórico de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, registra para el mes de abril de 2014, el valor de la carga de \$ 796.838,5 por lo tanto la libra de café es \$3.187 y que se toma cosecha principal como valor promedio para los cálculos

PRESUPUESTO CAFÉ AÑO 2014									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA CAFÉ (HA)	NÚMERO DE PLANTAS CAFÉ	RENDIMIENTO PROMEDIO PLANTA (GRAMOS)	RENDIMIENTO ARROBAS AÑO/HA	% RENTABILIDAD PROMEDIO/HA.	VALOR LIBRA CAFÉ ABRIL	PRECIO CARGA ABRIL	VALOR TOTAL COSECHA
PREDIO LOS PINOS	2,1608	0,5124	5.124	150	120	60	3.187	796.838,5	2.929.434

El precio base se toma del registro histórico de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, registra para el mes de abril de 2015, el valor de la carga de \$ 687.381 por lo tanto la libra de café es \$2.749 y que se toma cosecha principal como valor promedio para los cálculos

PRESUPUESTO CAFÉ AÑO 2015									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA CAFÉ (HA)	NÚMERO DE PLANTAS CAFÉ	RENDIMIENTO PROMEDIO PLANTA (GRAMOS)	RENDIMIENTO ARROBAS AÑO/HA	% RENTABILIDAD PROMEDIO/HA.	VALOR LIBRA CAFÉ ABRIL	PRECIO CARGA ABRIL	VALOR TOTAL COSECHA
PREDIO LOS PINOS	2,1608	0,5124	5.124	138	110	60	2.749	687.381	2.324.170

El precio base se toma del registro histórico de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, registra para el mes de abril de 2016 el valor de la carga de \$ 756.367, por lo tanto, la libra de café es \$3.025 y que se toma cosecha principal como valor promedio para los cálculos

PRESUPUESTO CAFÉ AÑO 2016									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA CAFÉ (HA)	NÚMERO DE PLANTAS CAFÉ	RENDIMIENTO PROMEDIO PLANTA (GRAMOS)	RENDIMIENTO ARROBAS AÑO/HA	% RENTABILIDAD PROMEDIO/HA.	VALOR LIBRA CAFÉ ABRIL	PRECIO CARGA ABRIL	VALOR TOTAL COSECHA
PREDIO LOS PINOS	2,1608	0,5124	5.124	125	100	60	3.025	756.367	2.224.015

El precio base se toma del registro histórico de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, registra para el mes de abril de 2017 el valor de la carga de \$ 804.900, por lo tanto, la libra de café es \$3.220 y que se toma cosecha principal como valor promedio para los cálculos

PRESUPUESTO CAFÉ AÑO 2017									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA CAFÉ (HA)	NÚMERO DE PLANTAS CAFÉ	RENDIMIENTO PROMEDIO PLANTA (GRAMOS)	RENDIMIENTO ARROBAS AÑO/HA	% RENTABILIDAD PROMEDIO/HA	VALOR LIBRA CAFÉ ABRIL	PRECIO CARGA ABRIL	VALOR TOTAL COSECHA
PREDIO LOS PINOS	2,1608	0,5124	5,124	100	80	60	3,220	804,900	1,978,914

Años: 2018 y 2019 en zoca

El precio base se toma del registro histórico de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, registra para el mes de abril de 2020 el valor de la carga de \$ 1.105.625, por lo tanto, la libra de café es \$4.422 y que se toma cosecha principal como valor promedio para los cálculos

PRESUPUESTO CAFÉ AÑO 2020									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA CAFÉ (HA)	NÚMERO DE PLANTAS CAFÉ	RENDIMIENTO PROMEDIO PLANTA (GRAMOS)	RENDIMIENTO ARROBAS AÑO/HA	% RENTABILIDAD PROMEDIO/HA	VALOR LIBRA CAFÉ ABRIL	PRECIO CARGA ABRIL	VALOR TOTAL COSECHA
PREDIO LOS PINOS	2,1608	0,5124	5,124	150	120	60	4,422	1,105,625	4,078,809

El precio base se toma del registro histórico de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, registra para el mes de abril de 2021 el valor de la carga de \$ 1.156.032, por lo tanto, la libra de café es \$4.624 y que se toma cosecha principal como valor promedio para los cálculos

PRESUPUESTO CAFÉ AÑO 2021									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA CAFÉ (HA)	NÚMERO DE PLANTAS CAFÉ	RENDIMIENTO PROMEDIO PLANTA (GRAMOS)	RENDIMIENTO ARROBAS AÑO/HA	% RENTABILIDAD PROMEDIO/HA	VALOR LIBRA CAFÉ ABRIL	PRECIO CARGA ABRIL	VALOR TOTAL COSECHA
PREDIO LOS PINOS	2,1608	0,5124	5,124	138	110	60	4,624	1,156,032	3,973,623

El precio base se toma del registro histórico de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, registra para el mes de abril de 2022 el valor de la carga de \$ 2.033.625, por lo tanto, la libra de café es \$8.134 y que se toma cosecha principal como valor promedio para los cálculos

PRESUPUESTO CAFÉ AÑO 2022									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA CAFÉ (HA)	NÚMERO DE PLANTAS CAFÉ	RENDIMIENTO PROMEDIO PLANTA (GRAMOS)	RENDIMIENTO ARROBAS AÑO/HA	% RENTABILIDAD PROMEDIO/HA	VALOR LIBRA CAFÉ ABRIL	PRECIO CARGA ABRIL	VALOR TOTAL COSECHA
PREDIO LOS PINOS	2,1608	0,5124	5,124	125	100	60	8,134	2,033,625	6,251,792

3. CULTIVO DE CAÑA PANELERA: (0,3752 ha.)

“Entrevista realizada al señor Rolando Talaga Campo, el 24 de enero de 2013, en la que manifestó que le constaba que el señor Sixto Cometa Rivera trabajaba en labores agrícolas, contando con cultivos de café, caña y plátano (fl. 34, c. 6).”

“Lote de Caña panelera: Muy poca evidencia, solo se encontró un 3% de ejemplares que según dice el demandante fueron sembrados de la variedad de caña POJ para panela, y que argumenta, haber sido sembrada en este lote con un sistema rudimentario de tecnología, con semilla suministrada por sus vecinos a una distancia de .80 cts. x .80 cts.”

"...CONTESTO: ellos tenían su finca en la vereda el Chirriadero donde ejercían sus labores de trabajo ya que muy bien organizado el señor Sixto tenía muy bien distribuidos sus terrenos con los diferentes siembras de café, caña, lulo, pastizales"

"Sólo se evidenció un 3% de los ejemplares de caña que habrían sido cultivados en 1/2 hectárea para noviembre de 2011 (1.14)."

"De esta forma, para la determinación del quantum por este concepto, la Sala estima que deberá indemnizarse el valor comercial de las plantas productivas según su estado (cafetos según la especie, caña de azúcar o pastos), que resultaron materialmente destruidas por la utilización de explosivos..."

Para el análisis de la caña panelera se estableció por fuentes de FEDEPANELA, que en sistemas de siembra mateado predominante en la zona, los rendimientos promedio son de 60 Toneladas por Hectárea, con un rendimiento en conversión a panela de 6000 kg de panela de kilo, al definirse que fue 0,3752 ha. El total de panela es de 2.251 Kg en promedio y un 10% demás en los costos de producción, equivalentes al préstamo o valor por no poseer un trapiche de molienda completo en su predio Los Pinos.

El precio base histórico fuente SIPSA boletín emitido 6 de diciembre 2011, que registra precios del mes de noviembre de 2011 y para efectos del análisis se toma como base precio de la ciudad más cercana Cali de \$1.500 por kilogramo de panela, y el costo de producción promedio por Kg de panela estaba en \$1000, más el 10%, por lo tanto, la rentabilidad será el precio de venta menos costo de producción, para realizar cálculos para el área de caña sembrada en el predio Los Pinos.

PRESUPUESTO CAÑA AÑO 2011									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA CAÑA (HA)	RENDIMIENTO/HA TONELADA	CANTIDAD PANELA (0,3752 HA) KG	RENTABILIDAD POR KG PANELA \$	COSTO PRODUCCIÓN KG PANELA \$	COSTO DE PRODUCCIÓN KG PANELA MÁS EL 10%	VALOR KG PANELA \$	VALOR TOTAL \$
PREDIO LOS PINOS	2,1608	0,3752	60	2,251	400	1,000	1,100	1,500	340,400

El precio base histórico fuente SIPSA boletín emitido 8 de julio de 2013 que registra precios del mes de junio de 2013 y para efectos del análisis se toma como base precio de la ciudad más cercana Cali de \$2.675 por kilogramo de panela, y el costo de producción promedio por Kg de panela estaba en \$1200 más el 10%, por lo tanto, la rentabilidad será el precio de venta menos costo de producción, para realizar cálculos para el área de caña sembrada en el predio Los Pinos

PRESUPUESTO CAÑA AÑO 2013									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA CAÑA (HA)	RENDIMIENTO/HA TONELADA	CANTIDAD PANELA (0,3752 HA) KG	RENTABILIDAD POR KG PANELA \$	COSTO PRODUCCIÓN KG PANELA \$	COSTO DE PRODUCCIÓN KG PANELA MÁS EL 10%	VALOR KG PANELA \$	VALOR TOTAL \$
PREDIO LOS PINOS	2,1608	0,3752	66	2,464	1,355	1,200	1,320	2,675	2,706,718

El precio base histórico fuente SIPSA boletín emitido 6 de enero de 2014 que registra precios del mes de diciembre de 2014 y para efectos del análisis se toma como base precio de la ciudad más cercana Cali de \$2.688 por kilogramo de panela, y el costo de producción promedio por Kg de panela, estaba en \$1300 más el 10%, por lo tanto, la rentabilidad será el precio de venta menos costo de producción, para realizar cálculos para el área de caña sembrada en el predio Los Pinos.

PRESUPUESTO CAÑA AÑO 2014									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA CAÑA (HA)	RENDIMIENTO/HA TONELADA	CANTIDAD PANELA (0,3752 HA) KG	RENTABILIDAD POR KG PANELA \$	COSTO PRODUCCIÓN KG PANELA \$	COSTO DE PRODUCCIÓN KG PANELA MÁS EL 10%	VALOR KG PANELA \$	VALOR TOTAL \$
PREDIO LOS PINOS	2,1608	0,3752	60	2,251	1,358	1,300	1,430	2,688	2,644,128

El precio base histórico fuente SIPSA boletín emitido 6 de julio de 2016 que registra precios del mes de junio de 2016 y para efectos del análisis se toma como base precio de la ciudad más cercana Cali de \$2.915 por kilogramo de panela, y el costo de producción promedio por Kg de panela, estaba en \$1300 más el 10%, por lo tanto, la rentabilidad será el precio de venta menos costo de producción, para realizar cálculos para el área de caña sembrada en el predio Los Pinos.

PRESUPUESTO CAÑA AÑO 2016									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVA DA CAÑA (HA)	RENDIMIENTO /HA TONELADA	CANTID AD PANELA (0,3752 Ha) KG	RENTABILID AD POR KG PANELA S	COSTO PRODUCCI ON KG PANELA S	COSTO DE PRODUCCI ON KG PANELA MAS EL 10%	VALO R KG PANEL A S	VALOR TOTAL S
PREDIO LOS PINOS	2,160	0,3752	45	1,688	1,485	1,300	1,430	2,915	5,517,3

El precio base para el mes de diciembre se hace en base al precio del mercado local de Piendamó, como galería de mayor afluencia con precio registrado de \$2.500 por kg de panela fecha 25 de noviembre de 2017 y que se toma como referencia teniendo en cuenta que los precios de los últimos 3 meses ha sido estable, y el costo de producción promedio por Kg de panela, estaba en \$1400 más el 10%, por lo tanto, la rentabilidad será el precio de venta menos costo de producción, para realizar cálculos para el área de caña sembrada en el predio Los Pinos.

PRESUPUESTO CAÑA AÑO 2017									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVA DA CAÑA (HA)	RENDIMIENTO /HA TONELADA	CANTID AD PANELA (0,3752 Ha) KG	RENTABILID AD POR KG PANELA S	COSTO PRODUCCI ON KG PANELA S	COSTO DE PRODUCCI ON KG PANELA MAS EL 10%	VALO R KG PANEL A S	VALOR TOTAL S
PREDIO LOS PINOS	2,160	0,3752	40	1,501	960	1,400	1,540	2,500	3,752,7

El precio base histórico fuente SIPSA boletín emitido la tercera semana de abril de 2019 y para efectos del análisis se toma como base precio de la ciudad Popayán de \$2.169 por kilogramo de panela, y el costo de producción promedio por Kg de panela, estaba en \$1200 más el 10%, por lo tanto, la rentabilidad será el precio de venta menos costo de producción, para realizar cálculos para el área de caña sembrada en el predio Los Pinos.

PRESUPUESTO CAÑA AÑO 2019									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVA DA CAÑA (HA)	RENDIMIENTO /HA TONELADA	CANTID AD PANELA (0,3752 Ha) KG	RENTABILID AD POR KG PANELA S	COSTO PRODUCCI ON KG PANELA S	COSTO DE PRODUCCI ON KG PANELA MAS EL 10%	VALO R KG PANEL A S	VALOR TOTAL S
PREDIO LOS PINOS	2,160	0,3752	50	1,876	849	1,200	1,320	2,169	4,052,7

El precio base histórico fuente SIPSA boletín emitido la tercera semana de septiembre de 2020 y para efectos del análisis se toma como base precio de la ciudad Popayán de \$ 2.736 por kilogramo de panela, y el costo de producción promedio por Kg de panela, estaba en \$1400 más el 10%, por lo tanto, la rentabilidad será el precio de venta menos costo de producción, para realizar cálculos para el área de caña sembrada en el predio Los Pinos.

PRESUPUESTO CAÑA AÑO 2020									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVA DA CAÑA (HA)	RENDIMIENTO /HA TONELADA	CANTID AD PANELA (0,3752 Ha) KG	RENTABILID AD POR KG PANELA S	COSTO PRODUCCI ON KG PANELA S	COSTO DE PRODUCCI ON KG PANELA MAS EL 10%	VALO R KG PANEL A S	VALOR TOTAL S
PREDIO LOS PINOS	2,160	0,3752	45	1,688	1,198	1,400	1,540	2,736	4,618,3

El precio base histórico fuente SIPSA boletín emitido la tercera semana de abril de 2022 y para efectos del análisis se toma como base precio de la ciudad Popayán de \$ 3.000 por kilogramo de panela, y el costo de producción promedio por Kg de panela, estaba en \$1500 más el 10%, por lo tanto, la rentabilidad será el precio de venta menos costo de producción, para realizar cálculos para el área de caña sembrada en el predio Los Pinos.

PRESUPUESTO CAÑA AÑO 2012									
DESCRIPCIÓN	AREA (HA)	AREA CULTIVA DA CAÑA (HA)	RENDIMIENTO /HA TONELADA	CANTID AD P PANELA (0,2752 HA) KG	RENTABU AD POR KG PANELA S	COSTO PRODUCCI ON DE PANELA S	COSTO DE PRODUCCI ON DE PANELA MAS 15 30%	VALOR R EG PANELA S	VALOR TOTAL S
PREDIO LOS PINOS	2.160	0.7361	40	1.501	1.350	1.300	1.650	3.000	2.276.0

4. PRADERA: (0,7361ha.)

"...Sonia María Cristina Caro Bernal, ingeniera agrónoma, quien luego de referir el objeto del dictamen pericial, informó que basó su experticia en una revisión ocular, observando la persistencia de cultivos de café, algunas plantas de caña, fique, piña y pastizales..."

"...CONTESTO: ellos tenían su finca en la vereda el Chirriadero donde ejercían sus labores de trabajo ya que muy bien organizado el señor Sixto tenía muy bien distribuidos sus terrenos con los diferentes siembras de café, caña, lulo, pastizales"

"Que el periodo a indemnizar corresponde al de una cosecha como mínimo o el que resulte probado para la restauración de los cultivos o pastizales dañados, en condiciones normales de productividad, limitándose al mismo..."

PRADERA: *Brachiaria humidicola*, *Brachiaria decumbens* Pradera con buenas condiciones agroecológicas para su desarrollo, se observa en el área que se estableció un buen anclaje, por tener esta variedad de pastura una gran capacidad de invasión en los terrenos, también su facilidad de adaptación y alta rusticidad,

El manejo de praderas y la rotación de los potreros es una práctica que permite alcanzar mayor producción de forraje por unidad de área, permitiendo un uso sostenible del suelo, disminuyendo la presión de pastoreo y brindando un adecuado tiempo de descanso.

Dentro del área de la pradera se observa el poco manejo que se le dio y que se le da en la actualidad

Manual Práctico de Ganaderos de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán: recomienda realizar estas actividades y labores a una pradera establecida para su buen funcionamiento o producción de forraje: } Realizar un análisis de suelos } Resiembra: emplear siempre semillas certificadas. } Control de arvenses o malezas. } Incorporar enmiendas según plan de fertilización de pasturas. } Aplicación de correctivos, abonos y fertilizantes según plan de fertilización de pasturas } Control de plagas y enfermedades } Control de arvenses

De esta manera, se presentan una producción de forraje y sus costos con las actividades y labores realizadas, que en este caso son un poco mínimas

El 70% del costo de establecimiento y mantención de un año de producción es fertilizantes y sólo un 14% corresponde a la semilla, la cual debe ser de calidad y certificada por organismos oficiales

El 90% del costo total corresponde a los insumos y el 10% a las labores realizadas por maquinaria contratadas para su ejecución

En cuanto a los costos de producción y la cantidad de kilos de forraje producido en la pradera dependen de su manejo de establecimiento y en cuanto al área que tiene de pasturas el predio Los Pinos, es bajo su manejo, por lo tanto, teniendo en cuenta todas estas variables, el precio del kg de forraje (descontando los costos de producción) se calcula en unos \$29, con 6 cortes al año y con una producción por metro cuadrado de 0,95 kg de forraje verde

PRESUPUESTO PRADERA AÑO 2012 - 2015									
DESCRIPCIÓN	AREA (HA)	AREA CULTIVADA PRADERA (HA)	CANTIDAD DE ESTABLO	NÚMERO DE CORTES/AÑO	VALOR KG FORRAJE S	ÁREAS			
						2012	2013	2014	2015
PREDIO LOS PINOS	2.160	0.7361	0.500	6	29	1.216.773	1.216.773	1.216.773	1.216.773

PRESUPUESTO PRADERA AÑO 2012 - 2013									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA PRADERA (HA)	CANTIDAD/TON. DE FOLLAJE	NÚMERO DE CORTES/AÑO	VALOR EN FOLLAJE \$	AÑO			
						2012	2013	2014	2015
PREDIO LOS PINOS	2,1408	0,7361	9,500	5	75	1.216.775	1.216.775	1.216.775	1.216.775

PRESUPUESTO PRADERA AÑO 2013 - 2014									
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA CULTIVADA PRADERA (HA)	CANTIDAD/TON. DE FOLLAJE	NÚMERO DE CORTES/AÑO	VALOR EN FOLLAJE \$	AÑO			
						2013	2014	2015	2016
PREDIO LOS PINOS	2,1408	0,7361	9,500	5	75	1.216.775	1.216.775	1.216.775	1.216.775

RESUMEN TOTAL POR GANANCIAS OCASIONALES					
PRESUPUESTO TOTAL DE CULTIVOS CAFÉ, CAÑA Y PRADERA AÑO 2012 - 2013					
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL PLANTAS CAFÉ EN PIE \$	VALOR TOTAL COSECHA DE CAFÉ \$	VALOR TOTAL COSECHA DE CAÑA \$	VALOR TOTAL FOLLAJE - PRADERA \$	GRAN TOTAL \$
PREDIO LOS PINOS	2.562.500	28.908.580	15.642.838	13.384.506	60.498.424

Teniendo en cuenta los parámetros del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el dictamen pericial aportado, el Despacho procederá a liquidar los perjuicios materiales.

Conforme lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia, debe tenerse en cuenta para el daño emergente que las plantas productivas no pueden superar el 20% de máximo 1 hectárea de café.

Así mismo, se deberá indemnizarse el valor comercial de las plantas productivas según su estado (cafetos según la especie, caña de azúcar o pastos), que resultaron materialmente destruidas por la utilización de explosivos, en cuya certeza deberá tenerse en cuenta la ubicación, tamaño y magnitud de las "troneras de forma ovalada" que se hallan en el predio "Los Pinos", solo cuando estas afectaran el área productiva para noviembre de 2011.

Como primera medida habrá de indicarse que el perito señaló en su experticia:

Dentro del informe pericial y con la ayuda de una aplicación de GPS se sitúan y cuantifican las áreas solamente productivas y en cuanto a las troneras no se pueden observar físicamente las huellas dejadas por el tiempo transcurrido de 11 años y por las cuales hubo una afectación a los cultivos presentes en el predio Los Pinos, solamente en el área de impacto o de daño colateral.

No obstante, el perito señaló que se dirigió hasta el Municipio de Morales, Vereda Chirriadero, Corregimiento El Mesón, Resguardo Indígena Honduras, Predio Los pinos, se verificó y encontró vestigios de plantas en pie en cuestión, así mismo indicó que, el hecho de no haber trapiche o beneficiadero o lejanía al comercio no impide tener los cultivos, los valores están reducidos por este hecho.

Así las cosas, el Despacho efectuará la siguiente liquidación:

CULTIVO DE CAFÉ

DAÑO EMERGENTE

Con el dictamen pericial se tiene que el 20% de las plantas afectadas o dañadas corresponde a 1.025 árboles de café, dentro de un área de 0,5124, y que el valor de la planta es \$2.500 conforme a FEDECAFE, por lo que se procede a liquidar el valor correspondiente al lucro cesante de la siguiente manera:

Cantidad de planta en pie	Valor de la planta	total
1.025 (20%)	\$2500	\$2.562,500

LUCRO CESANTE

El perito señaló que el cultivo café en el año tiene dos cosechas, haciendo referencia a gastos ocasionales para el año 2012 la suma de \$3,025,824

Así las cosas, se reconocerá como el valor del cultivo con dos cosechas en un año la suma de **\$3.025.824**

Así mismo, dado el lineamiento de la sentencia de segunda instancia que señala "v) Que el periodo a indemnizar corresponde al de una cosecha como mínimo o el que resulte probado para la restauración de los cultivos o pastizales dañados, en condiciones normales de productividad, limitándose al mismo(...)", teniendo en cuenta que el perito en contradicción señaló que el periodo de restauración duraba 3 meses el Despacho otorgará la suma **\$640.625¹**, valor que será sumado a la indemnización por lucro cesante, por lo que el valor total del lucro cesante del cultivo de café corresponde a la suma de **\$3.666.449**

El Despacho no accederá a tener en cuenta los 20 años de vida del cultivo de café señalados por el perito, puesto que la sentencia de segunda instancia ordenó el pago correspondiente a una cosecha como mínimo o el valor probado para la restauración del cultivo, por lo que no es posible reconocer el valor de todas las cosechas dejadas de percibir hasta el año 2022.

CULTIVO DE CAÑA PANELERA

DAÑO EMERGENTE

El perito señaló que este cultivo no se mide por plantas sino por área. Teniendo en cuenta los precios de la panela, se reconocerá la siguiente suma:

Cantidad de panela	Rentabilidad por kilogramo de panela en pesos	Total
2.251	\$400	\$900.400

LUCRO CESANTE

El perito señaló en contradicción que la producción de la caña es anual, en ese sentido se reconoce el siguiente valor:

Cantidad de panela	Rentabilidad por kilogramo	Total
2.064	\$1355	\$2.796.720

Igualmente dado el lineamiento de la sentencia de segunda instancia y, teniendo en cuenta que el perito en contradicción señaló que, el periodo de restauración duraba 2 meses, el Despacho otorgará la suma de **\$150.066²**, valor que será sumado al ya señalado, por lo que el valor total del lucro cesante del cultivo de caña panelera corresponde a la suma de **\$2.946.786.**

¹ \$2.562.500/12 : 213.541 x3 : \$640.623

² \$900.400/12 : 150.066 x2 : \$150.066

En los mismos términos señalados previamente, el Despacho no accederá a tener en cuenta los 20 años de vida del cultivo de caña señalados por el perito, puesto que esto contraría lo ordenado en la sentencia de segunda instancia.

PRADERA

DAÑO EMERGENTE

El perito señaló que partiendo de un área cultivada de 0,7361 y el costo del kilogramo del follaje \$29, el cultivo tiene un valor de **\$1.216.773** por lo que se reconocerá el mismo.

LUCRO CESANTE

Así mismo, se reconocerá la suma de **\$1.216.773** valor que corresponde al valor de lo que se hubiera recibido en el año 2023, de conformidad con el dictamen aportado.

Igualmente, dado el lineamiento de la sentencia de segunda instancia y teniendo en cuenta que el perito en contradicción señaló que el periodo de restauración duraba 8 meses, el Despacho otorgará la suma de **\$811.182³**, por lo que el valor total del lucro cesante del cultivo de pradera corresponde a la suma de **\$2.027.955**

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR el valor del daño emergente y lucro cesante de la condena en abstracto impuesta el 28 de septiembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, de manera que el **MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**, deberá pagar la suma de \$8.256.904, la cual se discrimina de la siguiente manera:

Cultivo	Daño emergente	Lucro cesante
Café	\$2.562.500	\$3.666.449
Caña	\$900.400	\$2.946.786
Pastizales	\$1.216.773	\$1.216.773
Subtotal	\$6.228.949	\$2.027.955

SEGUNDO: El cumplimiento del presente proveído deberá efectuarse bajo los lineamientos de los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

vxcP

Firmado Por:

³ \$1.216.773 /12 : 101,397 x 8 : \$811.182

Adriana Del Pilar Camacho Ruidiaz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 037 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70db2872bbe37ec452e632d733c29957719fd86ba7a87c2f847ba00831cab22b**

Documento generado en 23/08/2023 09:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 110013336037 **2015-678-00**
Demandante : María Aurora Cely y otros
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Asunto : Previo pronunciarse sobre recursos de apelación,
ordena correr traslado de propuesta conciliatoria.

El Despacho profirió sentencia el día 1 de agosto de 2023, la cual fue notificada el mismo día a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

El día 11 de agosto de 2023 el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., interpuso recurso de apelación, en tiempo.

El día 16 de agosto de 2023 el apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN interpuso recurso de apelación, en tiempo.

El día 17 de agosto de 2023 el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación, en tiempo.

El 18 de agosto de 2023, el apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE interpuso recurso de apelación parcial, en tiempo.

El día 18 de agosto de 2023 la apoderada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO- SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, solicitó convocar a audiencia de conciliación, para el efecto, allegó decisión del comité de conciliación consignada en Acta No. 2023-0019 del 16 de agosto de 2023 y solicitó, de no prosperar la solicitud de conciliación, dar trámite al recurso de apelación, el cual fue interpuesto en tiempo.

Evidencia el Despacho que la propuesta conciliatoria no fue remitida a las demás partes del proceso, por lo que no existe prueba de que la parte actora conozca la propuesta realizada.

Así las cosas, previo a pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por las partes, atendiendo que la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO- SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD no acreditó ante este Despacho el envío de la decisión del comité de conciliación de la entidad a la parte actora, se **ordenará a la Secretaría** del Despacho enviar el documento a las partes y se **CORRE TRASLADO** por el término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Por lo anterior se

Exp. 110013336037 2015-00678-00
Medio de Control de Reparación Directa

RESUELVE:

Por **Secretaría, remitir** a las partes la fórmula conciliatoria propuesta por la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO- SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD. Las partes contarán con el término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto para manifestar lo que estimen pertinente frente a la solicitud realizada por la Secretaría Distrital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Juez

VXCP

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Camacho Ruidiaz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 037 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273d82770ec6bc31a4ee89d28e3ed233b0a3d566a7fc386affdd6d99dddbbdef**

Documento generado en 23/08/2023 09:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Restitución Inmueble**
Ref. Proceso : 110013336037 **2021 00241 00**
Demandante : INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –
"IDRD"
Demandado : CLUB DISTRITAL DE TENIS antiguo CLUB DEPORTIVO
DE EMPLEADOS DISTRITALES
Asunto : Obedézcase y cúmplase - Control de Legalidad –Fija
fecha para audiencia inicial

1. CONTROL DE LEGALIDAD

En lo que se refiere al trámite procesal adelantado dentro del expediente de la referencia advierte el Despacho que:

1. Se profirió sentencia el 29 de julio de 2022. (Archivo 15)
2. El fallo fue notificado el 29 de julio de 202 (Archivo 16)
3. El CLUB DISTRITAL DE TENIS antiguo CLUB DEPORTIVO DE EMPLEADOS DISTRITALES interpuso incidente de nulidad el 3 de agosto de 2022 como consta en archivo 17.
4. Con auto de 16 de noviembre de 2022 se resolvió de manera negativa la nulidad propuesta. (Archivo 20)
5. Contra la decisión adoptada se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación (Archivo 21)
6. Mediante providencia de 7 de diciembre de 2022, no se repuso la decisión adoptada y se concedió recurso de apelación ante el superior (Archivo 22)
7. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia de 22 de junio de 2023 revocó la decisión adoptada por este Despacho indicando:

"PRIMERO: REVOCAR la providencia del 16 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Bogotá D.C., que negó la nulidad procesal, en su lugar:

- DECRETAR la nulidad de lo actuado en el presente proceso desde la finalización del término para contestar la demanda.

- Por consiguiente, a partir de esta etapa procesal, se deberá adelantar el proceso hasta su terminación, de conformidad con el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021). (...)

8. Es del caso dictar providencia de obediencia y cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia de 22 de junio de 2023.

Con el anterior recuento el Despacho hace el control de legalidad del trámite procesal adelantado.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada propuso la excepción previa de "Indebida escogencia de la acción", la cual resolvió el Despacho mediante auto del 16 de marzo de 2022 en el cual declaró impróspera la excepción propuesta, sin que existan excepciones previas pendientes por resolver.

3. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA INICIAL

Verificado el caso en estudio no se trata de un asunto de pleno derecho y se encuentran pendientes por practicar pruebas solicitadas, así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021 y el art 180 del mismo estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 182 A adicionado al CPACA, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, para el día **28 de noviembre de 2023 a las 2:30 pm.**

RESUELVE

1. TENGASE POR REALIZADO EL CONTROL DE LEGALIDAD. Por sustracción de materia no hay lugar a resolver excepciones.

2. FIJAR el día **28 de noviembre de 2023 a las 2:30 pm.** como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

3. SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada SADALIM HERRERA PALACIO, para que represente los intereses de la demandada Policía Nacional en los términos y para los fines del poder que obra en el archivo 9.

4. REQUERIR a las personas que integran la parte demandada para que presenten el caso al Comité de Conciliación de la entidad antes de la celebración de la audiencia inicial, para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o en caso contrario informe las razones por las cuales no se propone.

5. Los apoderados de las partes deberán solicitar a través de derecho de petición elevado a cada una de las autoridades o entidades correspondientes, todas las pruebas documentales que se pretenden recaudar a través de oficio. Se advierte que el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, conforme al artículo 173 del CGP.

Recaudadas la totalidad de las respuestas y/o de la prueba sumaria de que la petición no fue atendida, el apoderado deberá aportarlas al proceso al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en todo caso, los documentos aportados deberán corresponder a los enlistados en la demanda o contestación, según corresponda.

La audiencia inicial se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE u otras herramientas similares, para lo cual se enviará la invitación al correo electrónico de las partes, con una antelación no inferior a 5 días calendario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y a la Ley 2213 de 2022 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

Jrp

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Camacho Ruidiaz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 037 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442beaf9c24cfafdac2dbd3742fb93aba14bc496149cac559d2adfc3936534a9**

Documento generado en 23/08/2023 09:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>